Nº expediente: 2026/584
Documento: INFORME
Asunto: MANTENIMIENTO WEB
Servicio: SECRETARIA

INFORME DEL SECRETARIO INTERVENTOR

VISTO el informe de necesidad de fecha 7 de octubre de 2026, en relación a la contratación de un servicio de mantenimiento de la página web municipal.

VISTO que actualmente ese servicio está contratado a través de un contrato menor y que consecuentemente no se puede prorrogar.

VISTO lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-,

VISTA La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de ahora en adelante (LCSP).

INFORMO

PRIMERO. - El artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, la memoria de Alcaldía pone de manifiesto la necesidad de disponer de un servicio de mantenimiento de la página web municipal, dada su relevancia como instrumento de información, comunicación y difusión de la actividad municipal, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad y transparencia.

Por tanto, se aprecia, en principio, la existencia de una necesidad de interés público que puede ser satisfecha mediante la contratación del servicio indicado.

SEGUNDO. – El artículo 116 de la LCSP, dice que para celebrar contratos por las Administraciones Públicas es necesario tramitar previamente el correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada ley.

TERCERO. – En relación al procedimiento de adjudicación, al tratarse de un servicio actualmente contratado mediante contrato menor, no cabe prorrogarlo, tal y como refleja el artículo 29.8 de la LCSP *"Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga"*. Es por ello que ante la necesidad de una contratación más estable y durareda, para así asegurar un servicio de mayor calidad, no es possible recurrir de nuevo a la citada figura.

Hay que tener en cuenta, además, el gasto actual que asume este Ayuntamiento para el mantenimiento y actualización de su página web y atendiendo a la evolución del IPC hasta la fecha, el valor estimado del contrato entra en los parámetros exigidos por la LCSP en su artículo 159, para poder tramitarse el procedimiento abierto de forma simplificada.

CUARTO. – En el sentido de lo indicado en el punto anterior, viendo el precio que está pagando el Ayuntamiento por el servicio de mantenimiento y actualización de la página web municipal y la evolución habida hasta la fecha del índice de precios al consumo, existe en los presupuestos de 2026 una partida que contempla ese gasto (920 226 990) y que en 2027 y futuros ejercicios, se dotará de nuevo la citada partida.

En Pobes a 9 de octubre de 2026

SECRETARIO-INTERVENTOR
Mikel Prieto Martíneaz de Musitu